



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El decreto n° 2136 del 30 de diciembre de 1974, establece un régimen jubilatorio diferenciado, disponiendo en su artículo 1° que tendrá derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) de servicios, el personal que se desempeñe habitual y directamente en la exploración petrolífera o gasífera, llevada a cabo en zonas de campaña (inciso a) y quienes efectúen "tareas desempeñadas en boca de pozo y afectada a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos" (inciso b).

Los alcances y limitaciones del decreto n° 2136 fueron muy bien desarrollados y explicados en el dictamen de ANSeS n° 4.925 de fecha 14 de diciembre de 1993 y n° 14.322 del 15 de mayo del año 2000, producido por la Gerencia de asesoramiento previsional, compartidos por la gerencia de asuntos jurídicos del mismo organismo.

Sin embargo las actividades gasíferas que son realizadas en plantas de operaciones, para el acondicionamiento y tratamiento de gas natural, no se encuentran comprendidas en los alcances de las prescripciones del citado decreto, lo que pone en un pie de desigualdad a los trabajadores que están comprendidos en esas tareas.

Dichas tareas involucra a operadores de planta, personal de mantenimiento, mecánicos de servicios y tareas generales, etcétera, y personal administrativo.

Estas plantas de acondicionamiento y tratamiento de gas natural, se encuentran instaladas en la misma zona donde se realiza la explotación petrolera.

El gas separado del petróleo en instalaciones de boca de pozo, tanques de baterías y plantas de almacenaje, es transportado a través de gasoductos a la/s planta/s de operaciones, para su tratamiento y acondicionamiento, por lo que los trabajadores están expuestos a idénticos rigores climáticos, desempeñando las tareas en zonas deshabitadas e inhóspitas y elevado riesgo en el desarrollo de las tareas, que permiten extender los alcances del decreto a quienes hayan desempeñado sus tareas en forma directa, habitual y permanente en ambientes determinados por las características expuestas.

No existiendo ninguna norma legal, que contemple esta circunstancia se hace necesario arbitrar la disposición legal que haga extensivos a los trabajadores que desarrollan tareas en instalaciones gasíferas los beneficios establecidos en el decreto n° 2136/74.

Por ello:

COAUTORES: Ricardo Esquivel, Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia, que a través de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, se requiera al Gobierno Nacional "organismos ANSeS y Ministerio de Trabajo de la Nación" para que se instrumente la norma legal que haga extensivos los alcances del decreto n° 2136, del 30 de diciembre de 1974 a los trabajadores que desempeñan tareas en instalaciones de transporte, tratamiento y acondicionamiento de gas natural, en la explotación hidrocarburífera.

Artículo 2°.- De forma.